

## RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN 2024-SES-067 CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN POR MUTUA BALEAR DE LA “RENOVACIÓN DE LA AUTORIDAD DE REGISTRO, PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PERSONA FÍSICA CON VINCULACIÓN A ENTIDAD PARA MUTUA BALEAR”

### ANTECEDENTES

1.- Mutua Balear en fecha 17/06/2024 acordó el inicio del expediente administrativo para la contratación de la “Renovación de la autoridad de registro, para la emisión de certificados de persona física con vinculación a entidad para Mutua Balear”.

2.- Mutua Balear ha seguido la tramitación del expediente mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

3.- Abierto el plazo de presentación de ofertas, se han constatado varias deficiencias en la redacción de los pliegos un error por no contemplar una serie de requisitos al objeto de garantizar una correcta implantación y buena ejecución del contrato, tales como la compatibilidad de la plataforma con nuestra infraestructura informática existente, un plan de formación para la gestión del nuevo software, definición de tareas y trabajos de migración, etc.

Por ello, dada la imposibilidad de subsanar las deficiencias detectadas sin alterar los elementos esenciales de la licitación, se propone el desistimiento del expediente, sin perjuicio de la tramitación de un nuevo expediente con subsanación de las deficiencias detectadas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El art. 152 LCSP establece que “3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión. 4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”

2.- Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), que dispone que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Entidad **RESUELVE**:

Acordar el desistimiento del expediente de referencia, al concurrir una infracción no subsanable de las normas de preparación de los contratos.

En Palma, a 2 de Septiembre de 2024

Wàlfrid Ivern Morelló  
Órgano de Contratación

Teresa Ximelis Barceló  
Unidad de contratación